

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de abril de 2016, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Luján Charrutti. **Por el Sector Empresarial:** El Sr. Gustavo González y el Dr. Anibal De Olivera. **Y Por el Sector Trabajador:** Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo. -----

**ACUERDAN QUE:**

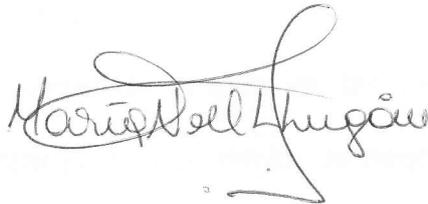
**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-grupo N° 7 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador"**.-----

**SEGUNDO:** Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

**TERCERO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

**CUARTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR EL MTSS.



MTSS

POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 21 de abril de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo Nº 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Luján Charrutti **DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Gustavo González y Humberto Perrone. **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Marcelo Luzardo y Diego Rojas.

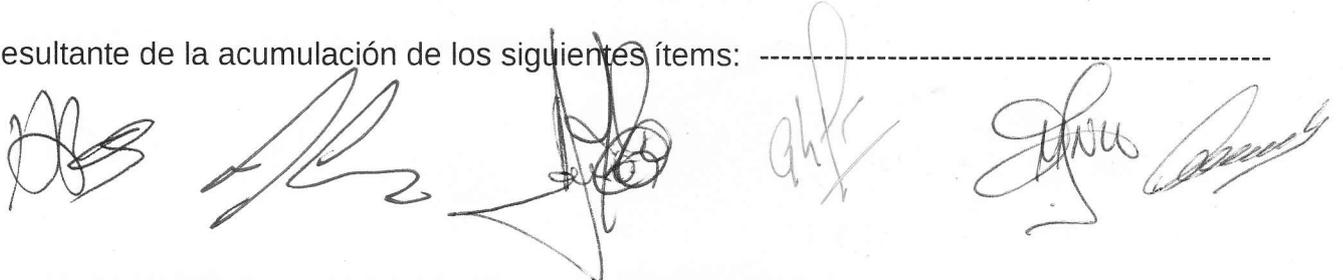
**ACUERDAN QUE:**

**PRIMERO: PROCESO DE NEGOCIACIÓN:** En virtud de la fecha en la que nos encontramos, sin haber llegado a un acuerdo, pese a estar las partes inmersas en un proceso de negociación y búsqueda de soluciones, atendiendo a que dicho proceso se ha llevado adelante en un clima de paz y respeto a las normas de prevención de conflicto, las partes entienden la necesidad de mantener esta situación mientras se encuentre vigente el convenio que se prorroga.-----

**SEGUNDO: ACUERDO:** En virtud de lo anterior, las partes han arribado al siguiente acuerdo a efectos de garantizar un tiempo mayor de negociación y evitar la acumulación de retroactividades:-----

1) **Plazo:** El presente acuerdo regirá desde el 1º de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2016 constituyendo una extensión del convenio anterior del grupo 13 subgrupo 07 Transporte de Carga Nacional y recopilación de sus normas en todos sus términos, salvo en cuanto a lo salarial.-----

2) **Ajuste:** Se acuerda, con vigencia a partir del 1º de enero de 2016, un incremento salarial del **7.19 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----



2.28 % por concepto de correctivo de inflación del convenio anterior.-----

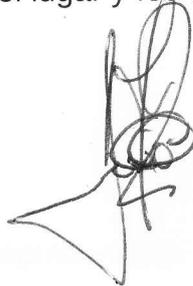
B) 4.8 % por concepto de inflación esperada correspondientes al período 01.01.2016 al 30.06.2016.-----

3) **Correctivo:** El 01/07/2016 se aplicará un correctivo de inflación por el período 01/01/16 al 30/06/16, por la eventual diferencia entre la inflación proyectada y la efectivamente registrada en dicho período, con independencia de lo que surja de la negociación del próximo acuerdo de Consejo de Salarios. Este correctivo de inflación se aplicará a todas las categorías del laudo.

4) **Negociación Subsiguiente:** En este período, serán temas de negociación especialmente tenidos en cuenta los siguientes y sin perjuicio de otros temas a tratar: a) Formas de pago salarial alternativas a las establecidas actualmente y b) Análisis de una nueva forma de pago y regulación de la licencia sindical.-----

5) **Retroactividades:** Aprobado que sea el presente acuerdo por el Poder Ejecutivo y firmado en el Consejo de Salarios, el sector empresarial hará efectivo el pago de las retroactividades dentro del mes de abril.-----

**TERCERO:** Leída que fue, se ratifica su contenido firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



JORNAL \$ al

01/01/2016

Mínimo de  
masa salarial

## rama A

A2		815,00	23309,00
A3		900,00	25740,00
A4		900,00	25740,00
A5		815,00	23309,00
A6		900,00	25740,00
A7		731,00	
A8		958,00	
A9		841,00	
A10		758,00	
A11		749,00	
A12	Medio oficial herrero	745,00	
A13		874,00	
A14		745,00	
A15		874,00	
A16		745,00	
A17		749,00	
A18		749,00	
A20		745,00	
A21		541,00	
A22		961,00	
A26	Maquinista Grua Stacker	1257,00	

Rama B- Transporte de  
encomiendas y mudanzas

B1	Chofer de semirremolque	924,00	26426,40
B2		874,00	24996,40
B3	Peón de primera	775,00	
B4	Peón de segunda	742,00	
B5	Peón de tercera	661,00	

## Rama A y B

C1		18469,00	
C2		12439,00	
C3	Responsable técnico / Representante técnico	26425,00	

## CATEGORÍAS: Serenos

D1		16988,00	
D2	Limpiador	13048,00	

## Rama E - Empresas de servicios de autoelevadores y grúas

## CATEGORÍAS : especializadas

E1	Operador de grua o gruísta G20	885,00	
E2	Operador de grúa o gruísta G50	952,00	
E3	Operador de grúa o gruísta G100	1017,00	

26933,00

28958,00

practico)

ificado)	30983,00
7 – Aprendiz mecánico de autoelevador	20535,00
E8 – Medio oficial mecánico de autoelevador	27507,00
E9 – Oficial mecánico de autoelevador	35758,00
E10 – Medio oficial electricista/electrónico de autoelevador	27507,00
E11 – Oficial electricista/electrónico de autoelevador	35758,00
E12 - Operador Grúa Reach stacker	

Según Grupo 13 sub grupo 10, Cap. Operadores y Terminales